H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

PRESENTE

El que suscribe, C. JESUS RAMIREZ SANCHEZ, en mi calidad de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y con fundamento en los artículos: 115 fracción I, primer párrafo, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, 2, 73, 77, 78 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 41 fracción II, 42, 49, 50 fracción I, y 94 fracción IV de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 87 fracción II, 89, 90, 99 , 100 y demás relativos del Reglamento Interior de Zapotlán el Grande, Jalisco; en uso de la facultad conferida en las disposiciones citadas, presento ante ustedes la siguiente INICIATIVA PARA REALIZAR UN ANALISIS Y REVISION INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- De conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, así como la integración de un Ayuntamiento de elección popular directa, tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la Administración Pública.

II.-Que conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 reconoce el municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo en la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco se establecen las bases generales de la Administración Pública Municipal.

III.- El artículo 41, fracción II, IV y 42 fracción III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, señalan la facultad de los regidores y

comisiones del ayuntamiento colegiadas o individuales para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, así mismo establecen que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y

cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, es decir, mediante el proceso legislativo o reglamentario que señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

IV.- Por su parte, dentro del artículo 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se estipula como una atribución de la Comisión de Mercados y Centrales de Abasto, proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de mercados, centrales de abasto, tianguis y comercios en la vía pública.

V.- El pasado 21 de diciembre del presente año se llevó a cabo un curso de capacitación en materia de mercados y tianguis en la sala Juan S. Vizcaino ubicada al interior de éste Ayuntamiento. Dentro del cual se llevó a cabo una breve revisión del Reglamento de Mercaqdos y Tianguis del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Dentro de dicha revisión se hizo evidente que habia una serie de artículos que requieren ser modificados y actualizados a la realidad operativa y técnica que actualmente prevalece al interior de los mercados y tianguis de nuestro municipio.

VI.- A continuación, me permito presentar las observaciones realizadas a algunos de los articulos contenidos en el citado reglamento:

|  |  |
| --- | --- |
| TEXTO VIGENTE | OBSERVACION REALIZADA PARA ANALISIS |
| Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y obligatorias en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Tienen por objeto reglamentar el comercio en Mercados y Tianguis, señalando como bases para su operatividad las áreas de seguridad, salubridad y comodidad tanto de los comerciantes, como de la ciudadanía usuaria o consumidora, procurando la consecución de los fines de organización y desarrollo urbano | El termino “comercio” para referirse a la actividad de compra-venta o de mercadeo es muy general y se puede prestar a confusiones. Por ejemplo, es muy comun escuchar entre la ciudadania referirse a “el comercio” como a un determinado lugar, ejemplo: “El comercio de don Pedro”. Por lo que se propone adecuar la figura juridica a algo mas especifico. |
| Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:  a) Comercio, la actividad consistente en la compra-venta de cualquier objeto o servicio, se haga en forma permanente o eventual.  b) Perm iso, la autorización provisional o temporal para ejercer el comercio  d) Consejo, el Consejo Consultivo del Tianguis Municipal.  e) Mesa Directiva, órgano de apoyo que representa los intereses de los locatarios.  f) Licencia Municipal, la autorización expedida por un tiempo definido para explotar el comercio en cierto lugar y para un giro determinado en los términos que en la misma se precisen, conforme a la Ley de Ingresos Municipal, a este Reglamento y demás Leyes aplicables. | En este articulo encontramos una serie de definiciones que de igual manera pueden ser adecuadas, ademas de la de “comercio” que ya se mencionó, habira que eliminar la de “permiso” y dejar unicamente la de “licencia”. Lo mismo ocurre con la de “mesa directiva” y dejar solo la de “consejo”. A proposito de lo anterior, es necesario complementar el tema del consejo con un capitulo dedicado a la forma qen que se debe convocar y elegir a los miembros del consejo. |
| Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se consideran:  I.- MERCADO PÚBLICO: El lugar o local autorizados, sean o no propiedad del Municipio, donde se instalan una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, para la venta y consumo productos y artículos permitidos por la Iey.  IV.- ZONAS DE MERCADOS: Las áreas adyacentes a los mercados públicos o tianguis, cuyos límites sean señalados por la Administración, en el caso de los tianguis serán de 300 metros a la redonda. | En éste artículo, tendria que considerarse una ligera modificación en la parte que menciona que “sean o no del municipio”, ya que estamos hablando de un servicio publico.  Por su parte, en cuanto a las “zonas de mercado”, en la fracción cuarta valdria la pena agregar a los mercados, ya que solo establece una zona “en el caso de los tianguis”. |
| Artículo 6.- Son competentes la para aplicación de este Reglamento:  a).- El Ayuntamiento.  b).- El Presidente Municipal.  c).- Regidores que integran la Comisión ” correspondiente.  d).- El Tesorero Municipal.  e).- El Oficial de Padrón y Licencias.    f).- Los Inspectores de Reglamentos.  g).- Los Administradores de Mercados y Tianguis; y  h).- El Juez Municipal. | En éste artículo hay un error tipográfico en “la para”, debiendo ser: “para la”.  Por otro lado, consideramos que el orden de las autoridades aquí mencionadas es incorrecto, además de que se presentan algunas que tal vez no deberian estar, o por lo menos no en ese orden. Por ejemplo, los administradores de mercados y tianguis se encuantran ubicados casi hasta el final de la lista, cuando probablemente deberian de ir en tercer lugar. |
| Artículo 9.- Son obligaciones del Administrador:  I. Hacer cumplir el horario y actividades que marque los Reglamentos.  II….. III, etc.  En los casos de desacato a estas disposición tendrá la facultad de actuar evitando siempre el mal funcionamiento y el perjuicio de los usuarios; así como ordenar la sanción correspondiente. | En el párrafo final de éste artículo la obligación de ordenar sanciones, consideramos que no corresponde al Administrador. |
| Artículo 21.- En el interior de los mercados públicos queda prohibido  IV.- Hacer modificaciones a los locales, sin autorización de la Administración. | De nueva cuenta, en éste articulo pones a consideración y en duda la atribución del administrador de autorizar modificaciones en los locales. |
| Artículo 32 Bis:: Ningún cedente de derechos podrá adquirir otro derecho dentro del Tianguis, en los siguientes 3 años después de haber traspasado el suyo. | No se encuentra uan argumentación o razón solida por la cual un tianguista despues de ceder su derecho tenga prohido adquirir otro hasta dentro de tres años. |
| Artículo 35.- El traslado de derechos del establecimiento por fallecimiento del locatario, se determinará por la voluntad de éste, manifestada en el apartado respectivo en la Cédula o Tarjetón de Empadronamiento Municipal o por escrito que haya sido validado ante Fedatario Público. | El procedimiento para llevar a cabo el traslado de derechos en caso de fallecimiento debe de ser inicialmente a través de una resolución judicial y en base a ella, aplicar lo conducente en cuanto al derecho que se tenga en el local correspondiente. Ademas, debe agregarse dentro del reglamente una distinción entre traspasos y traslados de locales.  Por último, dentro de la cédula que corresponde a mercados y tianguis, deberia de incluirse una versión de su respectivo contrato de concesión de cada locatario para que la persona pueda tener en claro sus alcances. |
| Artículo 36.- Cuando el locatario titular hubiese fallecido sin haber indicado sucesor en la forma establecida en el artículo anterior, los derechos del occiso serán adjudicados a quien dependa económicamente de él, debiéndolo acreditar por cualquier medio ante el Juez Municipal. Si no existen dependientes o existiendo no les interesa la adjudicación, el Administrador del Tianguis lo registrará a favor del solicitante que se encuentre en primer Iugar en la lista de espera, que será publicada previa certificación del Secretario General del Ayuntamiento, en tablero de avisos del tianguis municipal y mercados. | De nueva cuenta, en éste artículo encontramos la situación referente a la incertidumbre que se presenta al momento de que fallece un locatario titular, mencionando que se debe acreditar por “cualquier medio”. El medio ideal deberia de ser mediante una resolucion judicial. |
| Artículo 39.- Es obligación de los locatarios:  III.- Tener un contrato de comodato que se celebrará con la Administración para el uso del local designado.  VIII.- Cuando el locatario ya no necesite su local, deberá entregarlo al Administrador, siendo este el único autorizado para concesionario nuevamente. | Es evidente el error en la fracción tercera de éste artículo, pues no se trata de un comodato, sino de una concesión el tipo de contrato que debe operar al tratarse de un servicio público.  En la fracción octava ya nos habla de “concesionar”, pero en éste caso nos habla de que el administrador es el único autorizado para hacerlo, lo cual consideramos incorrecto. |

VII.- Las observaciones realizadas anteriormente son solamente un ejemplo de las discrepancias y vacios existentes dentro del reglamento de mercados y tianguis del municipio de Zapotlán el Grande, ademas no son limitativas a cualquier otra adecuacion que se requiera, tan es así que se tiene en consideración un posible programa de regularización para locatarios y la posibilidad de crear manuales técnicos de operación especificamente diseñados para Administradores de mercado y tianguis.

VIII.- Es importante señalar que el manejo de los procedimientos que se llevan a cabo a nivel interno y que se traducen en la mejora del servicio que se entrega a la ciudadanía, son significativos y de suma importancia, tal y como sucede con cualquier otro servicio público, ya que el mismo representa un indicador general del propio municipio.

IX.- El objetivo principal de la presente iniciativa es actualizar, armonizar y concordar el Reglamento para tianguis y mercados del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con la realidad y las necesidades actuales del municipio, en razón de que han transcurrido varios años desde la creación y de las últimas reformas que se realizaron al reglamento en cuestión. Por ende es de vital importancia seguir trabajando y mejorando éste servicio que debe ser tratado con el debido respeto e importancia que merece en el ámbito municipal.

Por lo anteriormente expuesto propongo y someto a su consideración, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO: Se turne a la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de abasto como convocante y a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante, para que se avoquen al estudio de la presente iniciativa, a efecto de que se realice un análisis y revisión integral del reglamento de mercados y tianguis del municipio de Zapotlán el Grande, jalisco con la finalidad de llevar a cabo una actualizacion y en su caso, reforma del Reglamento y previo dictamen, presenten a discusión en sesión plenaria el acuerdo de la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco”.

ATENTAMENTE

“2021, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR Y DIPLOMATICO GUILLERMO JIMENEZ”

*Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. 23 de diciembre 2021*

ING. JESUS RAMIREZ SANCHEZ

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de

Mercados y Centrales de Abasto

JRS/kct/rrh